



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

OFICIO 220-037963 DEL 22 DE ABRIL DE 2013

ASUNTO: PAGO DE ACREENCIAS LABORALES EN UNA SOCIEDAD LIMITADA.

Doy alcance a su solicitud relacionada con el pago de acreencias laborales de una sociedad limitada para manifestarle que si la sociedad no atiende la obligación laboral, corresponderá a los socios hacerse cargo de la satisfacción de la acreencia por tratarse de una sociedad de índole personalista tal como lo prevé el artículo 36 del Código Sustantivo del Trabajo, según el cual los socios: *"son solidariamente responsables de todas las obligaciones que emanen del contrato de trabajo las sociedades de personas y sus miembros y éstos entre sí en relación con el objeto social y sólo hasta el límite de responsabilidad de cada socio, y los condueños o comuneros de una misma empresa entre sí, mientras permanezcan en indivisión"*.

Responsabilidad que podrá hacerse exigible en la demanda que se presente contra la sociedad por el pago de las acreencias laborales.

En estas condiciones se da respuesta a su consulta en los términos del artículo 28 del C.P.A